

# PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Rol N° 3.664-E

IQUIQUE, quince de mayo de dos mil diecisiete VISTOS:

A fojas 1 a la 4, rola presentación de la parte denunciante en autos el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ubicado en calle Baquedano N $^{\circ}$  1093, comuna de Iquique, representado por la Abogado de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, doña MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA, cédula de identidad  ${
m N}^{\circ}$  13.867.012-0, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 1093 de la comuna interponiendo denuncia por infracciones a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de la empresa **ALFONSO CLAUDIO RAMOS CHOLELE**, RUT N° 3.255.483-0, representada para los efectos de los artículos 50 C inciso final en relación con el 50 D, ambos de la Ley N° 19.496, por doña ELIZABETH LORETO NORAMBUENA SOLIS, cédula de identidad  $ext{N}^{\circ}$  13.008.086-3, para estos efectos, ambos domiciliados en CALLE PATRICIO LYNCH N° 50 OFICINA N° 13 TERMINAL RODOVIARIO DE IQUIQUE, comuna de Iquique.

El Servicio Nacional del Consumidor, en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores de "velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor", relata que el día 30 de Agosto de 2016, por medio de Miniŝtro de Fe y con arreglo a lo previsto en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496, el Sr. Director Regional de la región de Tarapacá de dicho Servicio, en calidad de Titular, don JOSE LUIS AGUILERA PACHECO, cédula de identidad 14.068.112-1, Ingeniero Civil Industrial, dependencia denunciada ubicada en calle PATRICIO LYNCHI Nº 50

OFICINA N° 13 TERMINAL DE BUSES RODOVIARIO DE IQUIQUE de esta Ciudad, Comuna y Provincia de Iquique, constato hechos relativos al cumplimiento de las normas sobre información dirigida al consumidor de transporte de pasajeros

Expresa la denunciante que es del caso señalar al Tribunal, que el Ministro de Fe pudo certificar, en la misma dependencia de la denunciada infraccional, los siguientes hechos constados el día 30 de Agosto de 2016:

# A) NO SE INFORMA AL CONSUMIDOR DE LA RESPONSABILIDAD DE DECLARACION DE ESPECIES MEDIANTE UN AVISO UBICADO EN EL INTERIOR DEL VEHICULO.

Situación que tal como lo exige la Ley  $N^\circ$  19.496 constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación al Decreto  $N^\circ$  18 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A fojas 5 a la 34 rolan los documentos acompañados en la denuncia infraccional entre los cuales, a fojas 15 se encuentra el **ACTA MINISTRO DE FE** que en su punto 3 dice: Se adjunta documento denominado Constancia de Visita Ministro de Fe SERNAC la que rola a fojas 36 de autos, la que fue firmada conjuntamente con la dependiente de la empresa de transporte terrestre BUSES RAMOS CHOLELE, individualizada en el N° 2 de la ACTA MINISTRO DE FE.

A fojas 37 el Tribunal tiene por interpuesta la denuncia infraccional que rola de fojas 1 a la 4 de autos, otorgando traslado a la audiencia de conciliación, contestación y prueba y ordena citar a las partes a la audiencia indagatoria fijando día y hora para ello, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía; Tiene por acompañados los documentos de fojas 5 a la 36, bajo apercibimiento del Art.346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil.

A fojas 40 rola escrito por el denunciado, de doña Jeanette Ramos Flores, RUT N° 10.319.565-9.empresaria, domiciliada en calle Patricio Lynch N° 50, oficina 13, quien explica que atendido el estado precario de salud y la avanzada edad del denunciado, solicita autorización para comparecer a la audiencia indagatoria, en representación de su padre, para lo que adjunta poder suficiente, que acompaña en el acto, a su solicitud.

A fojas 44 rola la audiencia indagatoria con la comparecencia de la parte denunciante el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Abogado doña Marlene Peralta Aguilera ya individualizada en autos y la comparecencia de la parte denunciada Alfonso Claudio Ramos Cholele representado por doña Jeannette Olga Ramos Flores ya individualizada en autos. El Tribunal provee el escrito que rola a fojas 40 como sigue, Ha lugar a lo solicitado y tiene por acompañado documento. La parte del Servicio Nacional de Consumidor ratifica la denuncia que rola a fojas 1 y siguientes de autos, sin nada más que agregar.

UIQUE

parte denunciada rechaza las infracciones imputadas, alegando que su empresa siempre se ha preocupado de entregar la mayor parte de la información posible a sus pasajeros ya que dice que ellos consideran que es importante dar a conocer el servicio en forma transparente para poder mantener una relación con el consumidor. Dice que fiscalizados tanto en el vehículo como en la oficina e indica que en el vehículo solo faltaba información respecto del articulo 70 del D.S. 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dice, que la información si se había puesto pero, por el trajín de los usuarios que ingresan al presume que se debe haber desprendido y que lamentablemente en esa fiscalización aparecen infringiendo la Indica que a pesar que dicha información en el momento de la fiscalización no se hallaba en el vehículo, los pasajeros si habrían tomado conocimiento al realizar la compra del servicio, ya que dice que en las oficinas se mantiene un letrero que señala "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, derechos y obligaciones de los pasajeros, Decreto 212 del 15.10.1992, artículo 70" y que en segunda instancia la información sería recibida por medio del boleto de pasaje que se entrega como comprobante en el cual la información se encuentra tanto en la parte delantera como al reverso. Manifiesta que en la instancia correspondiente presentaran las pruebas У que acreditará la subsanación de la falta.

El Tribunal: Tiene por rendida la indagatoria de las partes; Ordena citar a la audiencia de conciliación, contestación y prueba fijando día y hora para ello, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía.

Las partes comparecientes quedan notificadas de las resoluciones dictada precedentemente y para constancia firmaron.

Con lo actuado dieron término a la presente audiencia.

A fojas 46 rola la audiencia de conciliación, contestación y prueba con la comparecencia de la denunciante el Servicio Nacional del Consumidor representado por su abogado doña Marlene Peralta Aguilera y de la parte denunciada Claudio Ramos Cholele representado por doña Jeannette Olga Ramos Flores:

### CONCILIACION:

No se produce.

### CONTESTACION DE LA PARTE DENUNCIANTE:

La parte del SERNAC ratifica total e integramente la denuncia infraccional rolante a fojas 1 y siguientes de autos, solicitando al Tribunal condenar al proveedor ya individualizado por infracción a los artículos 3° letra b y 23° inciso primero de la Ley 19.496.

## CONTESTACION DE LA PARTE DENUNCIADA:

La parte denunciada contesta la denuncia infraccional, mediante un escrito, para la reconsideración del valor de la multa a aplicar por las razones que en el escrito indica y solicita se tenga el escrito por incorporado en la audiencia. PRUEBA:

- El Tribunal recibe la causa a prueba, fijando como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:
- 1.-Efectividad de haberse infringido los preceptos denunciados de la Ley  $N^{\circ}$  19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, origen, hechos y circunstancias:

# PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIANTE:

- El Sernac, ratifica total e integramente todos los documentos acompañados en el primer otrosí de la denuncia infraccional, con citación, rolantes a fojas 5 a 34 inclusive, de autos.
- El Tribunal tiene por acompañados los documentos, con citación.



PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIADA:

La parte denunciada ratifica los documentos acompañados en el otrosí de la presentación por escrito de la contestación.

El Tribunal tiene por acompañados los documentos.

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DENUNCIANTE:

La parte denunciante presenta por escrito lista de testigos. TESTIGO: Don José Luis Aguilera Pacheco, C.I. N° 14.068.112-Ingeniero Civil Industrial, con domicilio en calle Baquedano N $^{\circ}$  1093 de la comuna de Iquique, quien declara que el día 30 de Agosto de 2016 a las 13:25 horas se constituyó en las oficinas de la empresa de transportes de pasajeros Buses Ramos Cholele, ubicada en el Terminal Rodoviario, oficina 13, comuna de Iquique, para constatar información disponible para el público consumidor en relación al 212 del Ministerio de Transporte Telecomunicaciones, en particular dice que información en la oficina de ventas de pasajes y en el bus de origen Iquique-Santiago, horario de salida 13:30 horas, al respecto expone que puede indicar que en relación a la oficina de ventas de pasajes dice que constató información respecto de las localidades de destino, las tarifas, horarios de partida y llegada, información de devolución de pasajes con cuatro horas de anticipación entre otra información que registró en el acta de ministro de fe. Manifiesta que con respecto de la información en el bus constató horario de partida y destino publicado en la máquina y respecto de la posibilidad de declaración de especies no observó en máquina información publicada respecto de ésto y al consultar al operador de la máquina le informa que en la oficina de pasajes están disponibles los formularios venta de declaración de especies.

### REPREGUNTADO:

Para que precise o explique el testigo, bajo que disposición legal, si lo sabe, constató los hechos que ha declarado en esta audiencia.

Responde: Constaté estos hechos en mi calidad de ministro de fe de acuerdo al artículo 59 bis de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor.

Para que diga el testigo en su calidad de ministro de fe, le corresponde a él fiscalizar vulneraciones o transgresiones a

la ley sobre protección de los derechos de los consumidores.

Responde: En mi calidad de Director Regional del Servicio Consumidor de la región Nacional de de Tarapacá corresponde investir el carácter de ministro de fe para constatar información disponible para el público consumidor según se establece en el artículo 59 bis de la Ley 19.496.

Para que diga el testigo si reconoce los documentos que a continuación se le exhiben:

- 1. Acta de ministro de fe rolante a fojas 15 a 18 inclusive.
- 2.- Anexo fotográfico rolante a fojas 19 a 35 inclusive.
- 3.- Constancia de visita de ministro de fe Sernac rolante a fojas 36 de autos.

En el evento que reconozca dichos documentos, explique el testigo de qué tratan cada uno de ellos y si las firmas que aparecen en ellos corresponden a la del ministro de fe de la región de Tarapacá.

Responde: Sí, los reconozco.

- 1.- En el acta de ministro de fe registré la información que constaté en la visita de ministro de fe.
- 2.- En el anexo fotográfico registré las fotografías que tomé durante la visita de ministro de fe.
- 3.- La constancia de visita de ministro de fe Sernac cuenta de mi comparecencia en el día y hora señalado a la empresa Alfonso Ramos Cholele con motivo de la visita de ministro de fe.

La firma de los tres documentos corresponden a ministro de fe.

# CONTRAINTERROGADO:

Para que diga el testigo si en la oficina que fiscalizó se encontraba la información de los derechos que el pasajero tiene en hacer declaración escrita de las especies que transporta cuando el valor excede a la cinco unidades tributarias mensuales, por lo cual la empresa debe tener a disposición del público formulario de declaración de equipaje en sus terminales para hacer declaración.

Responde: Puedo indicar que en la visita de ministro de fe constaté que había publicado un cartel que daba cuenta de la posibilidad de declaración escrita de las especies que transportan los pasajeros y también pude constatar que existía un formulario para estos efectos cuando las especies excedan la cinco unidades tributarias mensuales.

Para que el testigo señale si entrevistó a los pasajeros y si pidió que los comprobantes de pasajes le fueran exhibidos?

Responde: No entrevisté a pasajeros y no solicité que me exhibieran los pasajes.

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DENUNCIADA:

La parte denunciada presenta lista de testigos.

TESTIGO: Doña Elizabeth Loreto Norambuena Solís, C.I.  $\rm N^\circ$  13.008.086-3, vendedora de pasajes, con domicilio en Las Carpas  $\rm N^\circ$  2207 de la comuna de Iquique, quien declara:

En lo que es oficina todo lo que es el derecho del consumidor está a la vista, el informativo a los pasajeros se entrega el boleto por ambos lados, al subir al bus en los vidrios de la escalinata donde están los conductores esta la información para el pasajero. De igual manera se le informa verbalmente al pasajero lo que indica el boleto y la información publicada.

### REPREGUNTADO:

Para que la testigo señale, si en los buses que ella controla a visualizado el derecho de los pasajeros, en cuanto a declarar las especies de los equipajes cuando estos exceden a la 5 UTM y que cuentan con el formulario de declaración de equipaje.

Responde: Si se encuentra disponible a la vista del pasajero y a la vez también se informa al pasajero cuando este tiene alguna duda y cuando necesitan hace la declaración se le lleva a la oficina para que llenen el formulario.

Para que la testigo señale si dentro de los buses que le ha tocado controlar está el bus patente BWFP78.

Responde: Sí, me ha tocado controlar ese bus.

### CONTRAINTERROGADA:

Para que precise la testigo a qué se refiere con la expresión declarada en autos "en la oficina está todo a la vista".

Responde: Que está el derecho al pasajero para que antes de comprar el pasaje también pueda leer sobre los derechos,

horas de llegada, horas de salida, el horario de la citación a los pasajeros, las tarifas.

Para que diga la testigo, si ella se entrevistó con el ministro de fe del Sernac., Sr José Luis Aguilera Pacheco?

Responde: Si él fue a la oficina después que hizo la fiscalización en el andén, yo no sabía quién era, él sacaba fotos y preguntaba afuera a los pasajeros.

Para que diga la testigo si recuerda qué constató el ministro de fe en la oficina que ella atendía en aquella oportunidad? Responde: Sí, nos pidió aparte de los datos personales de quienes estábamos ahí, nos pidió formulario de declaración de equipaje, preguntó si nosotros estábamos en condiciones de responder a la preguntas que él nos hiciera y se le respondió que se le iba a entregar toda la información que solicitara.

Para que diga la testigo, si ella acompañó al ministro de fe a la constatación de hechos en el andén donde se encontraba el vehículo placa patente BWFP78

Responde: Al señor yo no lo acompañé, cuando yo salí a controlar el bus, él ya estaba fiscalizando a pasajeros y terminó fiscalizando al conductor, él en ningún momento se presentó en la oficina para indicar que era del Sernac., lo hizo cuando el bus ya partió.

Para que diga la testigo y dado que señaló que conoce el bus PPU BWFP78 sí reconoce la fotografía que se le exhibe, rolante a fojas 23 de autos.

Responde: Sí, la reconozco.

Para que diga la testigo si en la fotografía que se le exhibe y que fue reconocida, existe información sobre la posibilidad de declarar especies mediante un aviso ubicado al interior del vehículo?

Responde: No, en esta foto no sale, pero a mí me consta que la información está en todos los buses, creo que no estaba tal vez por alguna manipulación de niños que viajan con adultos puede haberse caído.

TESTIGO: doña Viviana Andrea Tejada Segovia, C.I. N° 13.639.486-K, Ingeniero en Computación e Informática, domiciliada en Avenida H en Avenida Héroes de la Concepción N° 2464, Depto. 1402 de la comuna de Iquique, quien declara:

romovoue en la empresa ella se encarga de la parte informática y personal y que dentro de eso ella hace los formularios, los letreros, expresa que dentro de los formularios que ella hace existe uno que es para la revisión de todos los letreros que son obligatorios de mantener en los buses y que entre esos está el del artículo 70 del Decreto 212, dice que el formulario se creó para dar cumplimiento a la normativa, en los buses al pegarlos y dado el material de éste, se pueden salir, por tanto deben estar constantemente revisando, porque puede que algún pasajero que se afirme en la pared y los pueda botar o algún maldadoso los saque. La empresa siempre se ha preocupado que los pasajeros conozcan sus derechos, dice que cuando ella comenzó a trabajar con ellos en el año 2007 habrían comenzado a hacer un sistema computacional para venta de pasajes. Dice que anteriormente existían volantes que se entregaban con los boletos manuales, hoy en día la información va en ambos lados del pasaje.

### REPREGUNTADO:

Para que diga la testigo si dentro del listado que ella mantiene para controlar la entrega de información en los buses se encontraba considerado el bus fiscalizado que aparece en la fotografía rolante a fojas 23?

Responde: Sí, estaba considerado se revisan todos los buses. Para que señale el testigo a qué se debe que en el momento de la fiscalización día 30.08.2016 que realizó el Sernac. no se tenía puesta la información de los derechos que tiene el pasajero en cuanto a hacer declaración de sus especies que transportan cuando exceden las 5 UTM y que tiene a disposición formularios de declaración de equipaje en la oficina, según lo muestra la fotografía rolante a fojas 23? Responde: Se tiene que haber caído el letrero y cuando se volvió a revisar el bus se repuso el letrero.

# CONTRAINTERROGADO:

Para que diga la testigo si se entrevistó con el ministro de fe del Sernac., Sr. José Luis Aguilera Pacheco, el día 30.08.2016

Responde: No.

El Tribunal tiene por presentada la lista de testigos y por rendidas sus declaraciones, las partes.

### DILIGENCIAS:

No se solicitan.

El Tribunal: Tiene por rendida la Audiencia de Conciliación, Contestación y Prueba; Fija día y hora para la Inspección Personal del Tribunal, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía.

Las partes quedan notificadas de las resoluciones dictadas precedentemente y para constancia firmaron.

Con lo actuado se dio término a la presente audiencia.

A fojas 75 rola escrito del abogado, Sr. Pedro Gjurovic Muñoz en representación convencional de Jeannette Olga Ramos Flores representante legal de la denunciada en autos, se hace parte en esa instancia y acompaña documento, con citación.

A fojas 78 rola resolución del Tribunal mediante la cual tiene presente la representación y el documento acompañado con citación, ambos a fojas 75 de autos.

A fojas 86 rola el acta de INSPECCION PERSONAL DEL TRIBUNAL: En esta Inspección el Tribunal constata que en las oficinas de Buses Ramos Cholele ubicadas al interior del Terminal Rodoviario, se encuentra un aviso respecto a la declaración de especies y además en el acto se exhiben los formularios de declaración que se encuentran a disposición de los pasajeros. Posteriormente concurrieron a la losa del Terminal ingresaron al bus placa patente única CTCX-21 constataron que al entrar al bus se ubican en una ventanilla letreros informativos y entre ellos la transcripción del artículo 70 del Decreto Supremo N° 212. La apoderada del Sernac señala que la denuncia fue en atención a que el vehículo inspeccionado por el Ministro de Fe no tenía el aviso exigido por la norma legal citada. Se consulta al respecto a los formularios para efectuar declaración de especies en atención a que en la ruta suben pasajeros, a lo cual informa que no tienen formularios en el bus porque no suben pasajeros en la ruta y los pasajeros disponen de los formularios en las oficinas ubicadas en los terminales de buses de cada ciudad. La representante de la parte denunciada hace presente que los pasajeros cuentan con la información del Art. 70 del D.S. 212 desde el momento que adquieren los pasajes porque se encuentra estampada tanto al

anverso como al reverso de éstos, exhibiendo en el acto un boleto de pasaje. Habiéndose tomado ocho fotografías las que se adjuntan a la presente acta, se dio término a la Inspección Personal del Tribunal.

A fojas 86 rola resolución del Tribunal, que dice, en mérito a los antecedentes del proceso, queda la presente causa en estado de dictar sentencia.

### CONSIDERANDO:

Que! le ha correspondido a esta sentenciadora determinar la responsabilidad infraccional, al tenor de la ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, proveedor ALFONSO CLAUDIO RAMOS CHOLELE, RUT N° 3.255.483-0, representada para los efectos de los artículos 50 C inciso final en relación con el 50 D, ambos de la Ley N° 19.496, por doña **Jeanette Ramos Flores**, RUT N° 10.319.565-9.empresaria, para estos efectos, ambos domiciliados en CALLE PATRICIO LYNCH N $^{\circ}$  50 OFICINA N $^{\circ}$  13 TERMINAL RODOVIARIO DE IQUIQUE, comuna de Iquique; por la presunta infracción a los artículos 3 letra b) y 23 inciso 1°, de la Ley 19.496, en relación con el decreto supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de los hechos expuestos en la denuncia de fojas 1 y siguientes. El Objeto del juicio consiste en determinar si efectivamente ALFONSO CLAUDIO RAMOS CHOLELE, RUT N° 3.255.483-0 el día 30 de Agosto de 2016 se configuró según la constatación del Sernac que consta en el acta y en el set fotográfico acompañado por él, que el proveedor No informa al consumidor de la posibilidad de de especies mediante un aviso publicado en el declaración interior del vehículo, de esa forma contraviene los artículos 3 letra b) y 23 de la ley 19.496 de Protección a los derechos de los consumidores.

Se analizara el valor probatorio de las diversas probanzas de las que se sirvió la actora y de las que obran en el proceso, para acreditar los hechos constitutivos de las infracciones denunciadas.

**SEGUNDO:** Que la denunciada contestó su acción a través del libelo rolante desde fojas 54 a 58, basando su contestación en los siguientes fundamentos:

La empresa Buses Ramos Cholele mantiene a disposición del consumidor en la oficina fiscalizada el formulario de declaración de especie y a lo que se refiere al vehículo inspeccionado, que no contaba con su respectivo letrero, no se puede considerar que se ha vulnerado los derechos de los usuarios y no se ha ocasionado perjuicio de ninguna índole en particular, ya que los pasajeros que viajaron ese dia de la fiscalización , de igual forma tuvieron información en diversas instancias al momento de comprar los pasajes y se debe considerar que un bus de transporte de pasajeros no tiene las condiciones adecuadas para resguardar los adhesivos y letreros informativos ya que están en constante circulación y a disposición de mucho público, en el caso del bus inspeccionado contaba con todos respectivos letreros, pero debe haberse desprendido con el ingreso de los pasajeros hacia el salón.

TERCERO: Que, para acreditar tanto los hechos constitutivos de las infracciones denunciadas, la denunciante se sirvió de la siguiente prueba:

Documental: Original de acta de ministro de fe don José Luis Aguilera Pacheco que rola de fojas 15 a 18, anexo fotográfico que rola de fojas 19 a 35 y fotocopia constancia de visita ministro de fe Sernac, de fecha 30 de Agosto de 2016 de fojas 36. No se presenta más prueba de la parte denunciante y denunciada.

**Testimonial:** Comparece don José Luis Aguilera Pacheco ya individualizado en autos quien ratifica lo constatado en el acta extendida y firmada por él como ministro de fé.

CUARTO: Que por su parte, la parte denunciada se sirvió de prueba documental que rola de fojas 59 a 70 que consiste en: 1.-Fotografía de oficina fiscalizada y letreros publicados. 2.-Fotografía formulario del talonario de declaración de especies y copia del formulario.

3.-Boletos de pasaje impreso y su respectiva información.

MOVEMA Janco --- ST

- 4.-Fotos interiores del bus en especial bus infraccionado con su respectivo letrero.
- 5.- Letrero informativo completo informando derechos y deberes de los pasajeros.
- 6.-Copia Constancia de visita de la fiscalización.

### Prueba testimonial:

Comparecen a declarar previamente juramentadas y no tachadas doña Elizabeth Loreto Norambuena Solís y doña Viviana Andrea Tejada Segovia.

Además de una Inspección Personal del Tribunal que rola fojas 86 en la cuál se constata que existe un aviso respecto a la declaración de especies y se exhiben los formularios de declaración que se encuentran a disposición de los pasajeros. Posteriormente concurrieron a la, losa del Terminal ingresaron al bus placa patente única CTCX-21 donde constataron que al entrar al bus se ubican en una ventanilla letreros informativos y entre ellos la transcripción del artículo 70 del Decreto Supremo N° 212. La apoderada del Sernac señala que la denuncia fue en atención a que el vehículo inspeccionado por el Ministro de Fe no tenía el aviso exigido por la norma legal citada. Se consulta al chofer respecto a los formularios para efectuar declaración de especies en atención a que en la ruta suben pasajeros, a lo cual informa que no tienen formularios en el bus porque no suben pasajeros en la ruta y los pasajeros disponen de los formularios en las oficinas ubicadas en los terminales de buses de cada ciudad. La representante de la parte denunciada hace presente que los pasajeros cuentan con la información del Art. 70 del D.S. 212 desde el momento que adquieren los pasajes porque se encuentra estampada tanto al anverso como al reverso de éstos, exhibiendo en el acto un 

QUINTO: Que, teniendo presente los documentos acompañados por ambas partes y las demás probanzas y antecedentes que obran en el proceso respecto a las infracciones cometidas, cabe señalar que efectivamente existió una infracción a las normas

establecidas en la ley de protección a los consumidores artículos 3 inciso 1° letra b) y 23 inciso 1, en relación con el decreto supremo 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ya se efectivamente no se contaba con el formulario de declaración de especies en el vehículo PPU BWFP78.

SEXTO: Que si bien esta sentenciadora establece que efectivamente se cometieron las infracciones, igualmente valora la posición del proveedor, de reconocer la infracción y de tener la disposición de tomar las medidas conducentes y necesarias para no volver a incurrir en ellas, por lo que se le aplicarán las sanciones de acuerdo al mínimo que la ley establece.

Y, TENIENDO ADEMÁS PRESENTE, Las facultades conferidas por la ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, lo dispuesto en la Ley N° 18.287 sobre procedimiento ante los mismos y las demás normas pertinentes de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

### **REUELVO:**

I.- Que, SE ACOGE la denuncia infraccional de fojas 1, deducida por SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ubicado en calle Baquedano N° 1093, comuna de Iquique, representado por la Abogado de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, doña MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA, cédula de identidad N° 13.867.012-0, domiciliada para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de la comuna de Iquique, en contra del proveedor ALFONSO CLAUDIO RAMOS CHOLELE, 3.255.483-0, representada para los efectos de los artículos 50 C inciso final en relación con el 50 D, ambos de la Ley  ${
m N}^{\circ}$ 19.496, por doña Jeanette Ramos Flores, RUT N° 10.319.565-9.empresaria, ambos domiciliados en CALLE PATRICIO LYNCH Nº 50 OFICINA N° 13 TERMINAL RODOVIARIO DE IQUIQUE, comuna de Iquique, y se le condena al pago de una multa a beneficio fiscal de 3 U.T.M., (Tres Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 19.496.

III. Que no se condena en costas a la denunciada

IV.- Que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley  $N^{\circ}$  19.496, debiendo remitirse copia autorizada de la misma al Servicio Nacional del Consumidor, con Sede en esta región.

Anótese, Registrese, Notifiquese, Remitase y Archivese en su oportunidad.

Pronunciada por la Juez Titrlar del Priner Juzgado de Policía Local de Iquique Srta. ANTONELLA PAOLA CIARAFFIA ESTRADA.

/outaus

Autoriza Srta. CLAUDIA GABRIELLA CONTRARAS BUTLER, Secretaria Subrogante

NOTIFICO SIENDO LAS

OS, 4T HORAS, DOV FE

Tresia D. Rojas Chiappo

RECEPTOR

PRICE LUCADO POLINITICAL DURAN